

"CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR "ASOCDA"

CONSTITUCIÓN

La Asociación **NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR "ASOCDA"**, es una Asociación sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Bogotá D.C., creada según acta de constitución No. 001-2006 aprobada y suscrita el día seis (6) de octubre de dos mil seis (2006). En adelante, para todos los efectos legales derivados del presente CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO, la Asociación se denominará simplemente "La Asociación" o "ASO-CDA".

Conforme a los estatutos de la Asociación, la misma tiene cinco (5) Comités Regionales: Costa Caribe, Sur Occidental, Antioquia (Eje Cafetero), Oriental y Distrito Capital. Para todos los efectos derivados del presente documento, se denominarán genéricamente "Las Regionales".

CAPITULO PRIMERO

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Primero.- Aspectos Generales

La Asociación cuenta con una Junta Directiva integrada por nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29 y siguientes de los Estatutos Sociales. Su nombramiento será efectuado por la Asamblea General de Asociados para períodos de dos (2) años, siguiendo para el efecto el procedimiento de cuociente electoral establecido por el artículo 197 del Código de Comercio, respecto de los cuatro (4) escaños de libre elección; y respecto de los cinco (5) escaños que corresponden por derecho propio a las Regionales de la Asociación, serán ratificados por la Asamblea previa elección en cada Regional, y en su defecto acrecerán a los escaños de libre elección por parte de la Asamblea en los términos de los estatutos.

De esta manera se da participación tanto a las Regionales como a los Asociados minoritarios en la administración de la Asociación, en un todo conforme a la legislación colombiana. Los cargos de Junta Directiva no serán objeto de remuneración por parte de la Asociación ni gozarán de beneficio económico alguno, no obstante lo cual la Asamblea podrá disponer de un reconocimiento por sesión a la cual asistan sus miembros.

La conformación de las listas con los candidatos para ocupar el cargo de miembros de la Junta Directiva, se efectuará teniendo en cuenta que los mismos deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Gozar de reconocida solvencia moral.
2. Tener amplia experiencia profesional o técnica en los diferentes ámbitos de actividad de la Asociación.
3. Poseer los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones como miembros de la Junta.
4. No hallarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ocupar el cargo.

Parágrafo.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación quedarán inhabilitados para desempeñar cargos de consultoría o ser miembros de Juntas Directivas en aquellas otras entidades sin ánimo de lucro, que por sus objetivos sociales impliquen competencia directa de la Asociación o de los intereses de sus asociados, hasta por un plazo de dos (2) años contados a partir del momento de su retiro como miembro de la Junta Directiva de la misma.

Artículo Segundo.- Deberes de los miembros de la Junta Directiva

Son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

1. Abstenerse de divulgar cualquier información sujeta a reserva que conozcan en virtud del ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta Directiva.
2. No desempeñar cargo alguno en Asociaciones o entidades consideradas como competidoras de la Asociación, ni prestarles asesoría.
3. Participar en la dirección y el control de la Asociación debiendo guiarse únicamente por el interés social, y en particular por los intereses de los asociados.
4. Abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que conozcan como miembros de la Junta Directiva.
5. Obrar en el ejercicio de su cargo de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
6. Presentar su renuncia en caso de que incurra en situaciones que de alguna manera puedan afectar de manera negativa su desempeño o a la Asociación.
7. Abstenerse de intervenir en las deliberaciones para tomar decisiones que guarden relación con asuntos en los cuales tengan interés personal o comercial con menoscabo de los demás asociados.
8. Abstenerse de realizar una inversión u operación comercial con ocasión de una oferta o propuesta de negocio que en realidad estaba dirigida a la Asociación y que conoció con ocasión de su cargo.

Artículo Tercero.- Funciones y responsabilidades de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene como funciones principales orientar la política de la Asociación; supervisar, controlar y orientar la gestión adelantada por las diversas áreas de la

Asociación; llevar a cabo el seguimiento de los programas y estrategias implementados por la Asociación para el logro de sus objetivos y servir de enlace con los Asociados.

En desarrollo de tales funciones de carácter general y sin perjuicio de las señaladas en los estatutos de la Asociación, le corresponde a la Junta Directiva:

1. Adoptar las políticas generales en las diversas áreas de la Asociación y aprobar las estrategias que deban ser implementadas por la misma para el logro de sus objetivos.
2. Implantar y efectuar seguimiento a los sistemas de control interno y de flujo de información de la Asociación.
3. Determinar las políticas de información y comunicación de la Asociación con los Asociados, y orientarlos de manera general acerca del acceso al mercado público de valores como mecanismo de capitalización de la Asociación, en su caso.
4. Crear mecanismos adecuados para conocer las propuestas de los Asociados en relación con la gestión social.
5. Supervisar las informaciones que periódicamente debe proporcionar la Asociación a las entidades de vigilancia y control, en su caso, así como la información que se le suministre a los Asociados.
6. Adoptar y ejecutar los actos y medidas necesarios para asegurar la transparencia de la Asociación ante las autoridades del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.
7. Nombrar y remover libremente al Presidente y Vicepresidentes de la Asociación, y fijar su remuneración.
8. Evaluar una vez al año la labor del Presidente de la Asociación como primer ejecutivo de la misma, así como el desempeño de los Vicepresidentes y de las áreas a su cargo.
9. Asesorar al Presidente de la Asociación cuando éste lo solicite.
10. Considerar el cuadro organizacional de la Asociación.
11. Aprobar los nombramientos de aquellos empleados de más alto nivel en el cuadro organizacional, conceder licencias y aceptar las renunciaciones a quienes los desempeñen.
12. Autorizar la apertura y cierre de las sucursales, factorías, plantas, agencias y otras dependencias de la Asociación; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas y determinar las facultades de que gozarán para el desarrollo de los negocios sociales.
13. Por conducto del Presidente de la Asociación, llevar la vocería de los asociados ante la opinión pública, así como ante las autoridades del orden nacional, departamental, distrital o municipal, en asuntos que interesen a los asociados respecto de los fines y objetivos de la Asociación.
14. Elaborar un informe anual razonado sobre la situación económica y financiera de la Asociación, informe que conjuntamente con los demás documentos de ley serán

presentados, en asocio del Presidente de la Asociación, a consideración de la Asamblea General de Asociados.

15. Autorizar al Presidente de la Asociación para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de 100 y hasta 200 salarios mínimos mensuales o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite.
16. Velar por el estricto cumplimiento de la ley y los estatutos, de las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de sus propios acuerdos.
17. Fijar las pautas para la adopción de cualquier decisión, transacción, conciliación, o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con sus asuntos.
18. Autorizar al representante legal, independientemente de la cuantía de la operación, para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como para la constitución de gravámenes o de garantías reales sobre los mismos.
19. Establecer medidas apropiadas y suficientes, dirigidas a los representantes legales, administradores y demás funcionarios de la Asociación, para asegurar que éstos den un trato equitativo a todos los Asociados de la misma. En cumplimiento de esta función, la Junta deberá diseñar los procedimientos del caso para la implementación de tales medidas, así como los mecanismos de control de las mismas.

Como órgano administrador de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva responderán, por acción u omisión, por los perjuicios que en desarrollo de sus actividades puedan llegar a ocasionar a la Asociación, a sus Asociados o a terceros. Tales responsabilidades se deferirán conforme a los principios generales establecidos en la legislación colombiana sobre el particular.

Artículo Cuarto.- Convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva

La junta directiva de la Asociación se reunirá en forma ordinaria cada dos meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Asociación, la cual se efectuará con no menos de cinco (5) días calendario de antelación y mediante comunicación escrita dirigida a sus miembros por correo certificado o especializado, o por correo electrónico, a la cual se acompañará el orden del día y un informe elaborado por éste, en el cual se incluirá como mínimo la información que a continuación se señala. El presidente podrá delegar en el Vicepresidente Jurídico de la Asociación la elaboración de la comunicación de convocatoria.

1. El balance de prueba y el estado de resultados de la Asociación correspondientes al bimestre anterior.
2. Una relación de las obligaciones bancarias de la Asociación y su estado actual a corte del bimestre anterior.
3. Un informe sobre el control de gastos y ahorros del bimestre anterior.
4. El número de asociados vinculados a la Asociación, así como el estado de la cartera de cada uno.
5. Estado de las inversiones que posee la Asociación.

Parágrafo 1º.- No obstante lo dispuesto en el presente artículo, en casos excepcionales la Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente de la Asociación, sin observancia del plazo de convocatoria a que se ha hecho alusión, dada la urgencia de los asuntos que deban ser sometidos a su consideración. En tales eventos solo se anexará a la convocatoria el orden del día. Igualmente, podrá reunirse en forma extraordinaria por convocatoria efectuada por el Revisor Fiscal de la Asociación, quien deberán anexar a la convocatoria el respectivo orden del día.

Parágrafo 2º.- La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la asistencia de seis (6) de sus miembros que actúen como principales, y tomar decisiones con la presencia y los votos de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. Las reuniones podrán ser no presenciales, siempre y cuando todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de acuerdo con lo previsto por el artículo 19 de la Ley 222 de 1995. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá adoptar decisiones cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley en cita.

Artículo Quinto.- Aspectos que deberán someterse a la consideración de la Junta Directiva

En todas las reuniones ordinarias de la Junta Directiva deberán considerarse como mínimo los siguientes aspectos relacionados con la actividad de la Asociación durante el mes anterior:

1. Principales gestiones realizadas
2. Balance de prueba
3. Situación de tesorería
4. Atención de las obligaciones de la Asociación
5. Control de gastos y ahorros

Parágrafo.- En la primera reunión de Junta Directiva de cada año deberá presentarse un informe sobre el desempeño de los Vicepresidentes de la Asociación y de las áreas a su cargo.

CAPITULO SEGUNDO

LA PRESIDENCIA

Artículo Sexto.- Aspectos Generales

El nombramiento del Presidente de la Asociación será efectuado por la Junta Directiva. Para su elección se deberá tener en cuenta la idoneidad, trayectoria y reconocimiento profesional de los posibles candidatos, así como su capacidad administrativa para manejar y proyectar los intereses de la Asociación como ente gremial del orden nacional, y la protección de los intereses comerciales de sus asociados. El presidente deberá ser una persona de reconocida solvencia moral, con la capacidad de liderazgo necesaria para implementar las políticas de la Asociación y obtener la sinergia requerida entre los directivos y demás funcionarios de la Asociación para alcanzar las metas propuestas.

Así mismo, la persona que se escoja para ejercer el cargo de Presidente de la Asociación no podrá tener intereses contrapuestos con la misma o que entren en competencia con el objeto social de ésta, o los intereses generales de los asociados.

La remuneración del Presidente consistirá en una suma fija mensual que recibirá a título de honorarios, la cual será determinada por la Junta Directiva de la Asociación.

Parágrafo.- Al presidente de la Asociación le resultan predicables los mismos deberes de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 2º del presente Código.

Artículo Séptimo.- Funciones y responsabilidades del Presidente

El Presidente de la Asociación tendrá las funciones previstas en los estatutos de la Asociación y, además, las siguientes responsabilidades:

1. Efectuar la planeación de la Asociación, entendida como la determinación de las misiones y objetivos de la misma y de las acciones necesarias para lograrlos.
2. Establecer las tareas que deben desempeñar los funcionarios de las diferentes áreas que integran la Asociación para que ésta pueda alcanzar los objetivos trazados.
3. Representar y dirigir la Asociación, esto es, orientar la forma en que la misma debe desarrollar su objeto social y en que los funcionarios de la Asociación deben cumplir con las tareas que les han sido encomendadas.
4. Controlar la Asociación, es decir, supervisar el desempeño de la misma y de sus funcionarios, para asegurar que éste se ajuste a la misión y objetivos de la Asociación, así como a lo dispuesto en la ley, en los estatutos y en el presente Código de Conducta y Buen Gobierno.

En desarrollo de tales funciones de carácter general, le corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- b) Convocar la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos
- c) Velar porque los miembros de la Junta Directiva reciban la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y participen de manera activa en las reuniones de la Junta.
- d) Promover el buen funcionamiento de la Junta Directiva.
- e) Dirigir y vigilar las actividades de la Asociación en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.
- f) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas o acciones tendientes a la protección de los intereses de los asociados.
- g) Definir en asocio con la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la Asociación.
- h) Rendir cuentas y elaborar informes de gestión en la forma y términos establecidos en la ley.
- i) Velar por el estricto cumplimiento de la ley, los estatutos y el presente Código de Conducta y Buen Gobierno.
- j) Implementar los mecanismos necesarios para que el presente Código sea permanentemente actualizado.

CAPITULO TERCERO

PRINCIPALES EJECUTIVOS

Artículo Octavo.- Aspectos Generales.

El personal directivo de la Asociación estará conformado por un Vicepresidente Financiero y un Vicepresidente Técnico, cuyos nombramientos deberán ser aprobados por la Junta Directiva. No obstante lo anterior, la Asociación podrá contar con otras vicepresidencias que a juicio de la Junta Directiva se requieran para su mejor funcionamiento. La Vicepresidencia Jurídica no hará parte del personal directivo de ASO-CDA.

Las personas que se designen para ejercer estos cargos deberán poseer los conocimientos, el prestigio y la experiencia profesional necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones que los mismos implican. Adicionalmente, deberán ser personas de reconocida solvencia moral y no tener intereses contrapuestos con la Asociación o que entren en competencia con el objeto social de ésta.

La remuneración de los mencionados ejecutivos consistirá en una suma fija mensual que recibirán a título de honorarios, la cual será determinada por el Presidente de la Asociación teniendo en cuenta las calidades requeridas para cada uno de los cargos, la experiencia

profesional o técnica y las condiciones del mercado para labores de similar naturaleza. En ningún caso se entenderá que las personas designadas en tales cargos lo serán de dedicación exclusiva, pero si comprometerse a su mejor esfuerzo para el cumplimiento de las funciones que a dichos cargos les sean asignadas.

Parágrafo.- Los ejecutivos de la Asociación a que se refiere el presente artículo, deberán cumplir con los mismos deberes de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 2º del presente Código.

Artículo Noveno.- Responsabilidades.

El personal directivo de la Asociación tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Establecer objetivos para las áreas a su cargo que contribuyan al buen desempeño de la Asociación.
2. Implementar estrategias para el cumplimiento de tales objetivos.
3. Velar porque los mencionados objetivos se cumplan.
4. Analizar y evaluar el desempeño de los funcionarios de las áreas que presiden.
5. Orientar el comportamiento de los funcionarios de las áreas a su cargo, en procura de que su labor sea eficiente, leal y ética.
6. Efectuar una adecuada selección de personal.
7. Velar porque las personas vinculadas a las áreas a su cargo den cumplimiento a las normas internas sobre ética a que se refiere el presente código.

CAPITULO CUARTO

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LA ASOCIACIÓN, SUS ASOCIADOS Y OTROS

Artículo Décimo.- Relaciones económicas entre la Asociación, sus Asociados y los parientes, socios y demás relacionados de éstos.

Las relaciones económicas entre la Asociación y sus Asociados se regirán por los siguientes criterios:

1. Los contratos y operaciones que celebre la Asociación con sus Asociados deberán efectuarse en condiciones de mercado.
2. La celebración de tales contratos y operaciones deberá ser previamente aprobada por la Junta Directiva de la Asociación.
3. La Asociación no podrá celebrar contratos o realizar operaciones con sus Asociados o en beneficio de éstos, que de cualquier manera puedan llegar a afectar negativamente los intereses de la Asociación o de los demás Asociados.
4. Los Asociados de la Asociación tendrán deber de confidencialidad respecto a la información que conozcan sobre la misma que esté sujeta a reserva. Así mismo,

deberán abstenerse de utilizar tal información para sus propios intereses o el beneficio de terceros.

Parágrafo- Lo dispuesto en el presente artículo resulta predicable respecto a los parientes (segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil), socios y personas vinculadas de cualquier otra forma a los Asociados.

Artículo Décimo Primero.- Relaciones económicas entre la Asociación, sus administradores y principales ejecutivos.

Las relaciones económicas entre la Asociación, sus administradores y principales ejecutivos, se regirán por los siguientes criterios:

1. Las personas a que se refiere el presente artículo no podrán utilizar los activos sociales de la Asociación con fines exclusivamente privados.
2. Así mismo, tales personas tampoco podrán aprovechar en su propio beneficio los negocios que celebre la Asociación.
3. La Asociación solamente celebrará negocios con las personas en mención siempre y cuando dichos negocios le ofrezcan iguales o mayores beneficios de los que recibiría si tales negocios se llevaran a cabo con un tercero.
4. La Asociación se abstendrá de avalar, garantizar o servir de codeudor de las personas en comento.

Parágrafo 1o.- Lo dispuesto en el presente artículo resulta predicable respecto a los parientes (segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil), socios y personas vinculadas de cualquier otra forma a los administradores y principales ejecutivos de la Asociación.

Parágrafo 2º.- Las personas a que se refiere el presente artículo están obligadas a informarle a la Asociación sobre la relación existente entre sus parientes (segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil), socios u otros vinculados, con las sociedades o entidades con las cuales LA ASOCIACIÓN celebre o proyecte celebrar negocios, así como cualquier hecho, situación o vínculo que pueda resultar relevante para su leal actuación como administradores o funcionario de la Asociación.

Artículo Décimo Segundo.- Divulgación de información

La celebración de contratos u operaciones con las personas a que se refiere el presente capítulo, que sean relevantes para La Asociación, deberá ser informada los asociados en la asamblea general ordinaria de cada año, como parte del Informe de Gestión.

CAPITULO QUINTO

SELECCIÓN DE PROVEEDORES

Artículo Décimo Quinto.- Registro de Proveedores

La Asociación podrá celebrar contratos con aquellos proveedores que se encuentren inscritos en su Base de Datos de Registro de Proveedores. El manejo de la mencionada base será llevado a cabo por el área que señale el Presidente.

El registro de los proveedores se efectuará previa evaluación de su capacidad para suministrar los bienes y servicios requeridos por la Asociación, de sus referencias comerciales, experiencia, seriedad y antecedentes de cumplimiento.

El área encargada del manejo de la Base de Datos de Registro de Proveedores deberá eliminar de la misma aquellos proveedores que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para suministrarle a la Asociación los bienes y servicios por ella requeridos, así como aquellos que sean descalificados por la Junta Directiva o la Presidencia con base en los criterios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo Décimo Sexto.- Evaluación y Selección de los Proveedores

La evaluación y selección de los proveedores de la Asociación será llevada a cabo por el Presidente, teniendo en cuenta, entre otros aspectos aquellos que se relacionan a continuación:

1. La capacidad del proveedor para cumplir oportunamente con la entrega del bien o servicio requerido y su cumplimiento en la entrega de bienes y servicios contratados en el pasado por la Asociación.
2. La calidad de los productos y servicios ofrecidos por el proveedor.
3. El servicio al cliente.
4. El precio.
5. La forma de pago propuesta.
6. Las garantías ofrecidas.
7. El servicio de mantenimiento.
8. El respaldo.
9. La experiencia y los antecedentes en el mercado del proveedor.
10. Para la contratación del proveedor deberán solicitarse previamente cuando menos tres (3) cotizaciones, respecto de contratos superiores a 100 salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo.- Cuando se celebren contratos con proveedores que tengan vínculos jurídicos o económicos con los Asociados o los directores, administradores, principales ejecutivos o sus parientes (segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil), socios y demás relacionados, deberá informarse este hecho a los asociados en la asamblea general ordinaria.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE LOS ASOCIADOS

Artículo Décimo Séptimo.- Criterios de Prevención.

Los asociados se obligan de manera expresa e irrevocable a manejar sus respectivos centros de diagnóstico automotor con la diligencia y transparencia propias de los buenos hombres de negocios, y evitarán a toda costa incurrir en la práctica de actos o hechos que comporten o impliquen competencia desleal con los demás asociados o sus respectivos centros de diagnóstico automotor. Para tales efectos, los Comités Regionales serán los encargados de primera instancia para resolver inquietudes surgidas entre los asociados por tales hechos o actos.

Parágrafo 1.- Para tales efectos se entenderán como actos o hechos de competencia desleal, los definidos como tales por las disposiciones mercantiles vigentes en el país; y en especial hechos que impliquen desventaja económica en la prestación del servicio tales como el no cobro de tributos (IVA), estando obligados a ello.

Parágrafo 2.- La Junta Directiva de la Asociación será el órgano social encargado de reglamentar y solucionar en segunda instancia las discrepancias que surjan entre los asociados con ocasión de los citados criterios.

CAPITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

Artículo Décimo Octavo.- Criterios de Prevención.

Los asociados se obligan de manera expresa e irrevocable a disponer de los mecanismos internos de control en cada una de sus empresas, negocios y centros de diagnóstico automotor, de manera que tanto en la integración de su capital social o accionario, como en

su capital de trabajo y demás asuntos de carácter financiero necesarios para el desarrollo y explotación de sus respectivos centros de diagnostico automotor, se prevengan:

1. El ingreso de dineros de dudosa procedencia, tales como los que se originan en actividades extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas.
2. La utilización de la empresa o del centro de diagnostico automotor para actos que impliquen lavado de activos, provenientes de las actividades atrás enumeradas, u otras definidas por la ley.
3. La utilización de la empresa o las acciones de la misma, en la actividad de testaferrato.
4. La incorporación como accionistas o socios o la enajenación del centro de diagnostico automotor, a personas que se encuentren reportadas en bases de datos tales como la "Lista Clinton".

Parágrafo.- La Junta Directiva de la Asociación será el órgano social encargado de reglamentar y solucionar en única instancia las discrepancias que surjan entre los asociados con ocasión de los citados criterios para la prevención y control del lavado de activos.

CAPITULO OCTAVO

REVISOR FISCAL Y AUDITORES EXTERNOS

Artículo Décimo Noveno.- Criterios de selección del Revisor Fiscal.

El nombramiento del Revisor Fiscal será efectuado por la Asamblea General de Asociados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Podrá actuar como Revisor Fiscal de la Asociación una persona natural, o una firma o asociación de contadores, quienes habrán de designar a personas naturales para ejercer personalmente los cargos de revisor fiscal principal y suplente.
2. La persona o Asociación que se designe para actuar como Revisor Fiscal de la Asociación deberá gozar de total independencia respecto de los administradores.
3. Para la selección del Revisor Fiscal la Asociación deberá efectuar una invitación privada a personas o Asociaciones que cuenten con la idoneidad, experiencia, trayectoria nacional e internacional y reconocimiento dentro de su actividad profesional necesarios para el ejercicio del cargo, las cuales deberán someterse a consideración de la asamblea general de Asociados. Para el efecto, deberá informársele a la asamblea las características personales y profesionales de los candidatos.

Parágrafo.- La persona que se designe para actuar como Revisor Fiscal de la Asociación, no podrá desempeñar otro cargo en la misma, ni prestarle servicios profesionales diferentes durante el tiempo que dure su elección.

Artículo Vigésimo.- Contratación de Auditorias Externas

La Junta Directiva de la Asociación podrá ordenar la contratación en casos puntuales y específicos, de una entidad o persona independiente del Revisor Fiscal para que adelante determinado trabajo de auditoria en forma temporal. Para la selección de tales auditores deberán aplicarse los criterios a que se refiere el artículo anterior del presente Código.

Artículo Vigésimo Primero.- Remuneración

La Asociación le reconocerá al Revisor Fiscal y a los Auditores Externos por concepto de remuneración una cifra razonable de honorarios, la cual deberá establecerse teniendo en cuenta la complejidad de la labor encomendada y las condiciones del mercado para la prestación de servicios similares.

CAPITULO NOVENO TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION

Artículo Vigésimo Segundo.- Criterios, políticas y procedimientos aplicables a la transparencia de la información que debe ser suministrada a los Asociados.

La Asociación deberá observar los siguientes criterios, políticas y procedimientos en relación con la información que deberá suministrarle a los Asociados:

1. La información que resulte relevante para que los asociados puedan tomar sus decisiones, será suministrada en forma continua y oportuna por la Asociación, bien directamente o a través de la página WEB que implementará para el efecto.
2. Los administradores de la Asociación velarán porque la mencionada información sea suministrada en forma completa y exacta, así como por la veracidad de la misma.

Parágrafo.- No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los administradores de la Asociación podrán abstenerse de suministrar aquella información que pese a tener relevancia para los asociados, su divulgación pueda afectar negativamente a la Asociación y, por ende, los propios intereses de los Asociados.

CAPITULO DÉCIMO

ÉTICA, SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo Vigésimo Tercero.- Normas Internas Sobre Ética.

Todas las personas que se encuentren vinculadas a la Asociación deberán observar las siguientes reglas y principios:

1. Actuar con lealtad frente a la Asociación, lo cual implica, entre otros aspectos, no anteponer los propios intereses a los de la Asociación.
2. Poner todo su empeño en el desarrollo de las tareas que le sean encomendadas por la Asociación.
3. Adelantar las mencionadas tareas en forma eficiente.
4. Abstenerse de utilizar la información confidencial obtenida en el desarrollo de sus funciones con el objeto de obtener un provecho para sí o para un tercero.
5. Denunciar las actuaciones que puedan afectar a la Asociación de las cuales lleguen a tener conocimiento.
6. No utilizar los activos sociales con fines exclusivamente privados o en provecho propio.
7. No revelar la información confidencial que conozcan en desarrollo de su cargo.
8. Actuar en el ejercicio de sus cargos con sujeción a la ley, a los estatutos sociales y a lo dispuesto en el presente Código de Conducta y Buen Gobierno.
9. Abstenerse de llevar a cabo actuaciones que puedan significar para la Asociación o sus asociados el desconocimiento de las normas que regulan la competencia.
10. Informar oportunamente a la Asociación cualquier situación de conflicto de intereses en que se encuentre.
11. No realizar actuaciones que de acuerdo con sus conocimientos profesionales puedan generar pérdidas para la Asociación o implicar contingencias para la misma.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Conflictos de interés

Se entenderá que las personas vinculadas a la Asociación se encuentran en una situación de conflicto cuando se enfrente a una situación que los llevaría a tener que escoger entre:

1. La utilidad propia y la de la Asociación, o
2. La utilidad de un tercero con el cual se encuentre vinculado y el de la Asociación.

Artículo Vigésimo Quinto.- Sanciones

En caso de violación a las normas que se establecen en el presente capítulo, el Presidente de la Asociación evaluará la gravedad de la falta y procederá a solicitar las explicaciones

del caso al infractor. Con base en ello, procederá a imponerle la sanción que considere pertinente, la cual podrá consistir en una amonestación con copia a la hoja de vida, en suspensión del trabajo o en despido. En el caso que la falta sea cometida por un Asociado, será la Junta Directiva la que decida la sanción a imponer, que puede ser amonestación privada, amonestación pública, suspensión o exclusión de la Asociación, según el grado de la falta.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Vigésimo Sexto.- Disposiciones Complementarias.

Para todos los efectos, se entenderán incorporados al presente Código lo señalado en el Artículo 200 del Código de Comercio y en el Artículo 23 de la Ley 222 de 1995, respecto de los deberes de los administradores de la Asociación."